



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

EDICTO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

COMUNICA:

A las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como también a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, que por Auto Interlocutorio No. 195 del diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), se **ADMITIÓ** la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, con radicado No. 05000-31-21-001-2020-00036-00, instaurada por la señora **MARÍA ESTER GARCÍA GARCÍA (C.C. 21.776.322)**, quien actúa por intermedio de la UAEGRTD; para que comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación que se haga en un periódico de difusión nacional a elección del sujeto procesal solicitante-, al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, ubicado en la Calle 14 No. 48-32, Edificio Horacio Montoya Gil, Piso 6º, Medellín, en caso que las medidas tomadas debido a la propagación de la pandemia generada por el COVID-19, se hayan levantado, de lo contrario deberán allegar su escrito de contestación al correo electrónico [j01cctoesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j01cctoesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término señalado anteriormente.

La solicitud recae sobre el bien inmueble que a continuación se describen:

NOMBRE DEL PREDIO:	La Piedra
VEREDA:	Malpaso
MUNICIPIO	Granada
DEPARTAMENTO:	Antioquia
FOLIO DE MATRICULA:	018-41736 de la ORIP de Marinilla
CÉDULA CATASTRAL:	3132002000001300131000000000
ÁREA SOLICITADA:	386 m2
RELACIÓN JURÍDICA CON EL PREDIO	Poseedora

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 5 en línea quebrada que pasa por los puntos 6 y 7 en dirección suroriente hasta llegar al punto 8 con María Margarita García en 32,29 Metros
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 8 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 3 con Vía a las Faldas en 6,23 Metros
SUR:	Partiendo desde el punto 3 en línea quebrada que pasa por los puntos 10,11 y 12 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 4 con Camino de Herradura en 23,92 Metros
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 5 con Gladys Giraldo en 24,82 Metros

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se expide el presente edicto; y se publicará en un periódico de amplia circulación nacional, y en una radiodifusora con cobertura local en el municipio de Granada (Antioquia).

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Firmado Electrónicamente
ALBA MARINA SANTOS GÓMEZ
SECRETARIA